

'[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ HOMOLOGACIÓN
CI-02112-F-2026

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
""[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ HOMOLOGACIÓN " CI-02112-F-2026", puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/07/2026, mediante movimiento CI-02112-F-2026-I0001, se presentan la Sra. [NOMBRE_1] y el Sr. [NOMBRE_2]', con el patrocinio letrado de la Dra. Nadia Analía VERGARA, solicitando la homologación del acuerdo celebrado en forma privada, suscripto en fecha 23 de Julio de 2026, mediante el cual las partes acordaron cuota alimentaria, gastos extraordinarios y modalidad de cumplimiento respecto de sus hijos. Solicitando asimismo, la apertura de cuenta judicial y retención directa de haberes.

Que en fecha 31/07/2026, mediante movimiento CI-02112-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora FIDEL y dictamina: *"...no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-"*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *" En la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de julio del año 2026,...PRIMERA: OBJETO Las partes acuerdan establecer por medio del presente instrumento la regulación de alimentos a favor de sus hijos:'[FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]', nacido el [FECHA_FAMILIAR_1], mayor de edad,*

quien actualmente cursa [ESTUDIOS_FAMILIAR_1]; '[FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]', nacido el [FECHA_FAMILIAR_2], mayor de edad, quien actualmente cursa el [ESTUDIOS_FAMILIAR_2]; '[FAMILIAR_2], DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]', nacido el [FECHA_FAMILIAR_2], menor de edad; todo ello en resguardo del interés familiar, conforme a lo establecido por los artículos 658, 659, 660, 662, 663 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

SEGUNDA: CUOTA ALIMENTARIA: El Sr. '[ACTOR_2]', quien presta servicios en relación de dependencia, se obliga a abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos el treinta y cuatro por ciento (34%) de sus haberes netos mensuales, descontando únicamente los aportes de ley obligatorios y excluyendo expresamente los rubros viandas y viáticos. El pago se instrumentará mediante retención directa en la fuente, a practicarse por el empleador del alimentante sobre sus haberes mensuales, conforme lo dispuesto por el artículo 551 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, una vez homologado el presente convenio, se librará oficio a la empleadora correspondiente a efectos de que proceda retener y depositar mensualmente la suma resultante del porcentaje acordado, en la cuenta judicial que al efecto se habilite. El depósito deberá efectuarse del día 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial habilitada a nombre de los alimentados.

TERCERA: GASTOS EXTRAORDINARIO: Asimismo, recreativos las partes acuerdan que los gastos extraordinarios (educativos, médicos, de salud, progenitor), y otros debidamente acreditados) serán afrontados en partes iguales (50% cada previa comunicación y acreditación del gasto).

CUARTA: CONTINUIDAD RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD. Respecto de '[FAMILIAR_1]', las partes dejan constancia que la obligación alimentaria se mantiene vigente en razón de encontrarse cursando [ESTUDIOS_FAMILIAR_1], conforme lo previsto por el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Dicha circunstancia se acredita mediante certificado de alumno regular adjunto al presente instrumento. Respecto de '[FAMILIAR_2]', las partes dejan constancia que la obligación alimentaria se mantiene igualmente vigente en razón de encontrarse cursando el [ESTUDIOS_FAMILIAR_2], conforme lo previsto por el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiendo proveerse por sus propios medios al encontrarse abocado a la culminación de sus estudios. QUINTA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL Y RETENCIÓN EN LA FUENTE. Las partes acuerdan someter el presente convenio a homologación judicial ante el organismo jurisdiccional competente de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, a fin de otorgarle plena validez y fuerza ejecutiva. Hasta tanto se produzca dicha homologación, el presente acuerdo se mantiene vigente y con fuerza de compromiso entre las partes.-

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local, proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar).

A dichos fines, líbrese oficio bus, en los términos dispuestos en la Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ.

III.- FECHO OFICIESE a la Empleadora 'MONDRENTAL SRL', a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al

BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. '[ACTOR_1]', 'DNI [DNI_ACTOR_1]', se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese cédula a la entidad bancaria.-

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF)

VI.- DIFERIR la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.-

Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el art.120 del CPCyC.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA UP7 UPF 7